



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



H. Congreso del Estado de Yucatán
P r e s e n t e

La que suscribe **Manuela de Jesús Cocom Bolio, Diputada integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán**, con fundamento en el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; los artículos 16 y 22, fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, somete a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en Materia de Inclusión Laboral de las Personas Trans en el Estado de Yucatán**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las acciones afirmativas buscan la inclusión laboral de población transgénero en gobiernos y otros ámbitos a través de políticas públicas y leyes que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, como el establecimiento de cuotas, la no criminalización de antecedentes y la capacitación educativa, tal como lo impulsan organismos de derechos humanos y entidades como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En México, el INEGI, a través de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) de 2021, indica que hay 909 mil personas que se identifican Transgénero, Transexual o de otra identidad de género que no coincide con el sexo asignado al nacer, lo cual representa aproximadamente el 1% de la población a nivel nacional. Ahora, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS, 2017) realizada por el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación y el INEGI, señala que las personas Trans se enfrentan a prejuicios y actitudes excluyentes con gran arraigo entre la población, además de que un tercio de quienes viven en nuestro país (36%) no rentaría una habitación a una persona Trans (CONAPRED 2018). Dichas decisiones se basan en prejuicios y desconocimiento de las personas sobre la diversidad sexual, lo que contraviene a un Estado de Derecho y democracia.



En la Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018 (ENDOSIG) proyecto conjunto del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el cual tuvo como objetivo conocer las condiciones de discriminación estructural y de violencia que enfrentan las personas con orientaciones sexuales o identidades de género no normativas, las personas encuestadas manifestaron que el momento más relevante para el reconocimiento de la identidad de género es la infancia (39.2%) de las personas con identidades de género no normativas, prácticamente la mitad dijeron descubrirla durante la infancia (49.4%) y cerca de un tercio durante la adolescencia (28.8%).

La exclusión y la discriminación que se vive en espacios como en las familias, escuelas, el empleo y los servicios públicos tiene impactos negativos en el desarrollo del proyecto de vida de las personas Trans. (CONAPRED, 2018). El propio Consejo Nacional al analizar la respuesta de acuerdo con la Orientación Sexual e Identidad de Género (OSIG/GISO, por su sigla en inglés), se observa que las personas con identidades de género no normativas declaran una mayor prevalencia de discriminación percibida (mujeres Trans 74.4%, hombres Trans 74.8, personas con otras identidades de género no normativas 80.2%).

En el “Diagnóstico nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México”, realizado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Secretaría de Gobernación y Fundación Arcoíris demuestran que los datos encontrados sobre la discriminación que viven las personas Trans son lamentables:

- **Siete de cada diez personas Trans ha vivido hostigamiento, acoso y discriminación en su trabajo.**

Aunado a lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, mediante su Centro de Investigación Aplicada «Digna Ochoa y Plácido» durante el 2025 publicó “Amando y Resistiendo: Informe sobre la situación de los derechos de las personas LGBTI+ en Yucatán”, siendo el primer insumo sobre dicho grupo de atención prioritaria en el estado. Ahí, la CODHEY afirma que garantizar vidas dignas exige atender no solo la creación de empleos, sino la implementación de políticas públicas orientadas a la inclusión laboral efectiva, con enfoque interseccional y de derechos humanos (2025 :27).



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



Además, con claridad exponen que en el caso de las personas disidentes sexuales y de género es necesario establecer mecanismos que garanticen su contratación, permanencia y promoción en condiciones de igualdad, especialmente en puestos clave de dirección y toma de decisiones (2025: 28). Y finalmente, la CODHEY puntualiza que es indispensable fomentar procesos de sensibilización y aprendizaje significativo en el sector público y privado, fortalecer los marcos normativos y reglamentarios en contra de la discriminación laboral, y garantizar vías efectivas de denuncia y reparación (2025: 28).

En congruencia con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda forma de discriminación motivada por identidad o expresión de género, y con los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por México, así como la Opinión Consultiva 24/2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta iniciativa busca dar cumplimiento al principio de igualdad sustantiva entre todas las personas.

Concepto y finalidad

Acciones afirmativas: Son mecanismos temporales para acelerar la igualdad de facto y sustantiva, reconociendo a grupos históricamente discriminados y otorgándoles tratos especiales para garantizar igualdad de condiciones.

Cupo laboral Trans: Se refiere a la inclusión de las **personas transgénero, transexuales y no binarias en los puestos de trabajo**, incluyendo aquellos dentro del sector público y gubernamental.

Objetivo: Fomentar la participación de la población Trans en el mercado laboral, la educación y la sociedad, asegurando un entorno libre de discriminación y violencia.

La igualdad y la no discriminación constituyen principios fundamentales del Estado mexicano y del marco jurídico internacional de los derechos humanos. No obstante, diversos estudios y testimonios evidencian que la población continúa enfrentando barreras estructurales para acceder a oportunidades laborales dignas, tanto en el ámbito público como en el privado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



En el Estado de Yucatán, la carencia de políticas afirmativas dirigidas a garantizar la inclusión laboral de la población perpetúa la marginación y limita su acceso al desarrollo integral. **Esta reforma busca corregir esa deuda histórica mediante la incorporación de un principio de inclusión laboral Trans en la Administración Pública Estatal y en los Gobiernos Municipales**, promoviendo la igualdad sustantiva, el respeto a la identidad de género y el reconocimiento de la diversidad humana.

Con esta iniciativa se envía también un mensaje de reconocimiento y motivación a la población Trans profesional de Yucatán: **su talento, conocimiento y esfuerzo son esenciales para el progreso del Estado y un cumplimiento a los derechos humanos en Yucatán.**

Además, como se señala en “Amando y Resistiendo” (CODHEY, 2025: 25) promover trabajos dignos es un requisito indispensable para asegurar vidas dignas y la inclusión no es solo una meta jurídica, sino una oportunidad para que todas las personas puedan contribuir y ser reconocidas por su mérito, sin prejuicios ni barreras.

El presente Decreto propone que tanto el Gobierno del Estado como los Ayuntamientos establezcan mecanismos, programas y lineamientos que aseguren la contratación, permanencia y promoción laboral de las personas Trans en condiciones de igualdad, sin discriminación y con pleno respeto a su identidad de género.

En virtud a lo anterior y en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL A LAS PERSONAS TRANS, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:



PROYECTO DE DECRETO

Artículo primero. - Se reforma el Artículo 10 del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Las políticas generales en materia de administración y desarrollo de personal y prestación del servicio social en las dependencias y entidades de la administración pública serán formuladas, aplicadas y coordinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual en lo que respecta a la contratación de personal para ocupar los puestos vacantes o de nueva creación, destinará cuando menos al 3 por ciento de aquellas, a personas con alguna discapacidad; así como el 2 por ciento a las personas adultas mayores; **y el 2 por ciento a las personas Trans (transgénero, transexuales y no binarias)**, debiendo existir la disponibilidad y la solicitud para ocupar la misma, siempre y cuando posean estas persona, los conocimientos, destrezas y/o aptitudes compatibles con la función a desempeñar.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por discapacidad lo dispuesto por el artículo 2, fracciones IX, X, XI, XII, XIII, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y por persona adulta mayor lo dispuesto por el artículo 3 fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Se entenderá por persona Trans aquella cuya identidad o expresión de género no coincide con el sexo asignado al nacer, en términos de la legislación federal y los tratados internacionales y jurisprudencia en materia de derechos humanos aplicables.

Acreditación de la identidad de género

Para efectos de la aplicación de la cuota laboral prevista en este artículo, la identidad de género de la persona solicitante se reconocerá conforme el principio de autodeterminación y podrá acreditarse mediante:

I.- Acta de nacimiento rectificada por reconocimiento de identidad de género expedida por el Registro Civil del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



II. Identificación oficial vigente que refleje el nombre y género con el que la persona se identifica; o

III. Manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona solicitante, cuando se encuentre en proceso de rectificación de sus documentos.

En ningún caso la falta de rectificación documental será motivo de exclusión, debiendo prevalecer el respeto a la identidad de género y el principio de no discriminación.

Artículo segundo. - Se reforman los párrafos segundo y cuarto del artículo 80 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 80.-

...

Los Ayuntamientos destinarán el 3 por ciento de los puestos vacantes y de nueva creación a personas con discapacidad; el 2 por ciento a personas adultas mayores; **y el 2 por ciento a las personas Trans (transgénero, transexuales y no binarias).**

...

Para los efectos del primer párrafo, se entenderá por discapacidad lo dispuesto por el artículo 2, fracciones IX, X, XI, XII, XIII, y por persona adulta mayor lo dispuesto por el artículo 3 fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. **Se entenderá por persona Trans aquella cuya identidad o expresión de género no coincide con el sexo asignado al nacer.**

Acreditación de la identidad de género

Para efectos de la aplicación de la cuota laboral prevista en este artículo, la identidad de género se acreditará conforme al principio de autodeterminación, mediante cualquiera de los siguientes medios:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



I. Acta de nacimiento rectificada por reconocimiento de identidad de género expedida por autoridad competente;

II. Identificación oficial vigente acorde con la identidad de género; o

III. Manifestación bajo protesta de decir verdad.

La ausencia de documentos rectificados no podrá ser motivo de exclusión.

...

...

Para una mejor comprensión se adjunta cuadro comparativo:

Texto vigente:	Texto propuesto:
CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Artículo 10. Las políticas generales en materia de administración y desarrollo de personal y prestación del servicio social en las dependencias y entidades de la administración pública serán formuladas, aplicadas y coordinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual en lo que respecta a la contratación de personal para ocupar los puestos vacantes o de nueva creación, destinará cuando menos al 3 por ciento de aquellas, a personas con alguna discapacidad, así como el 2 por ciento a las personas adultas mayores, debiendo existir la disponibilidad y la solicitud para ocupar la misma, siempre y cuando posean estas personas, los conocimientos,	CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Artículo 10.- Las políticas generales en materia de administración y desarrollo de personal y prestación del servicio social en las dependencias y entidades de la administración pública serán formuladas, aplicadas y coordinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual, en lo que respecta a la contratación de personal para ocupar los puestos vacantes o de nueva creación, destinará cuando menos al 3 por ciento de aquellas, a personas con alguna discapacidad; así como el 2 por ciento a las personas adultas mayores; y el 2 por ciento a las personas Trans (transgénero, transexuales y no binarias) , debiendo existir la disponibilidad y la solicitud para ocupar las mismas, siempre y cuando posean



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



destrezas y/o aptitudes compatibles con la función a desempeñar. Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por discapacidad lo dispuesto por el artículo 2, fracciones IX, X, XI, XII, XIII, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y por persona adulta mayor lo dispuesto por el artículo 3 fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	estas personas, los conocimientos, destrezas y/o aptitudes compatibles con la función a desempeñar. Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por discapacidad lo dispuesto por el artículo 2, fracciones IX, X, XI, XII, XIII, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y por persona adulta mayor lo dispuesto por el artículo 3 fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Se entenderá por persona Trans aquella cuya identidad o expresión de género no coincide con el sexo asignado al nacer, en términos de la legislación federal y los tratados y jurisprudencia interamericana de derechos humanos aplicables. Acreditación de la identidad de género Para efectos de la aplicación de la cuota laboral prevista en este artículo, la identidad de género de la persona solicitante se reconocerá conforme el principio de autodeterminación y podrá acreditarse mediante: I.- Acta de nacimiento rectificada por reconocimiento de identidad de género expedida por el Registro Civil del Estado de Yucatán. II. Identificación oficial vigente que refleje el nombre y género con el que la persona se identifica; o
--	---



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



	III. Manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona solicitante, cuando se encuentre en proceso de rectificación de sus documentos. En ningún caso la falta de rectificación documental será motivo de exclusión, debiendo prevalecer el respeto a la identidad de género y el principio de no discriminación.
Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán	Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán
Artículo 80.- ... Los Ayuntamientos destinarán el 3 por ciento de los puestos vacantes y de nueva creación a personas con discapacidad, así como un 2 por ciento a personas adultas mayores. ... Para los efectos del primer párrafo, se entenderá por discapacidad lo dispuesto por el artículo 2, fracciones IX, X, XI, XII, XIII, y por persona adulta mayor lo dispuesto por el artículo 3 fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Artículo 80.- ... Los Ayuntamientos destinarán el 3 por ciento de los puestos vacantes y de nueva creación a personas con discapacidad; el 2 por ciento a personas adultas mayores; y el 2 por ciento a las personas Trans (transgénero, transexuales y no binarias). ... Para los efectos del primer párrafo, se entenderá por discapacidad lo dispuesto por el artículo 2, fracciones IX, X, XI, XII, XIII, y por persona adulta mayor lo dispuesto por el artículo 3 fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Se entenderá por persona Trans aquella cuya identidad o expresión de género no coincide con el sexo asignado al nacer.



	Acreditación de la identidad de género Para efectos de la aplicación de la cuota laboral prevista en este artículo, la identidad de género se acreditará conforme al principio de autodeterminación, mediante cualquiera de los siguientes medios: I. Acta de nacimiento rectificada por reconocimiento de identidad de género expedida por autoridad competente; II. Identificación oficial vigente acorde con la identidad de género; o III. Manifestación bajo protesta de decir verdad. La ausencia de documentos rectificados no podrá ser motivo de exclusión.
--	--

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de este Decreto.

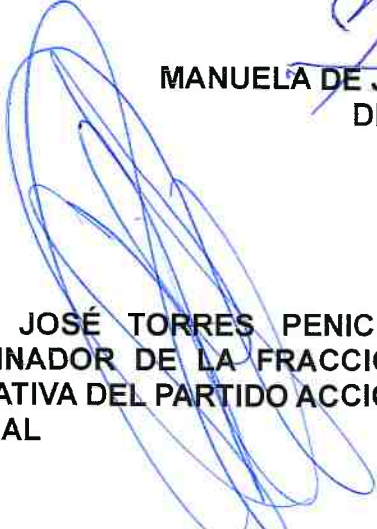


Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado, a los 11 días del mes de marzo del año 2026.

ATENTAMENTE
“POR UNA SOCIEDAD INCLUSIVA Y LIBRE DE DISCRIMINACIÓN”



MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO
DIPUTADA



ROGER JOSÉ TORRES PENICHE
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL



SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIPUTADA



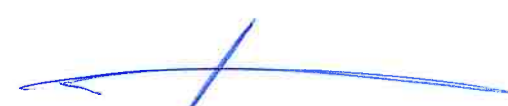
**ANA CRISTINA POLANCO
BAUTISTA**
DIPUTADA



MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA
DIPUTADA



**RAFAEL GERARDO MONTALVO
MATA** DIPUTADO



MARCO ANTONIO PASOS TEC
DIPUTADO



ÁLVARO CETINA PUERTO
DIPUTADO



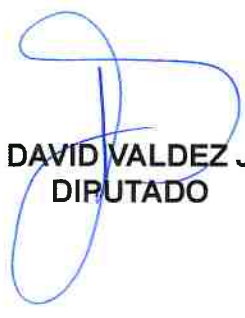
MARIA TERESA BOEHM CALERO
DIPUTADA



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO




ITZEL FALLA URIBE
DIPUTADA


ÁNGEL DAVID VALDEZ JIMÉNEZ
DIPUTADO


ZHAZIL LEONOR HERNÁNDEZ
MENDEZ
DIPUTADA

Esta hoja de firmas corresponde a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en Materia de Inclusión Laboral a las Personas Trans en el Estado de Yucatán.

*Se adhiere a la presente
iniciativa:*

Lanssc Acasta Escalante

